



Ayuntamiento  
de Coria del Río

## **ORDENANZA FISCAL Nº 9**

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

#### **Artículo 1.- Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, y especialmente el 20.4.p del R.D.L.2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004, así como Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y su desarrollo Reglamentario.

#### **Artículo 2.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como:

- Asignación de espacios para enterramientos.
- Permisos de construcción de panteones o sepulturas.
- Ocupación de los mismos, reducción, incineración.
- Movimientos de lápidas.
- Colocación de lápidas, verjas y adornos.
- Conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos.
- Cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

#### **Artículo 3.- Sujeto Pasivo**

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.



Ayuntamiento  
de Coria del Río

#### Artículo 4.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5.- Exenciones subjetivas

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a)- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- b)- Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.

#### Artículo 6.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

##### **Cánones y otros:**

	Euros
1- Inhumaciones y Exhumaciones	... 92,64
Inhumaciones y Exhumaciones de osarios	... 42,76

En caso de que la exhumación se lleve a cabo con anterioridad a los 10 años desde la inhumación, se elevará la tarifa en un 50 por 100.

##### 2- Servicios Complementarios

a) Reutilización de Nichos:	... 227,01
-----------------------------	------------

La reutilización, contempla los siguientes servicios:

- Abrir nichos ocupados y con lápidas.
- Sacar restos y depositarlos en los recipientes destinados al

efecto.



- Limpieza del interior del nicho.
- Colocar de nuevo el recipiente con los restos.

En caso de la reutilización se lleve a cabo con anterioridad a los 10 años desde la inhumación, se elevará la tarifa en un 50 por 100.

b) Cambio o permuta de Nichos y Panteones (sólo para familiares)	...	39,06
---	-----	-------

**Asignación de espacios:**

Euros

1- Concesiones a 75 años:

Nichos de nueva construcción	...	535,47
Nichos de antigua construcción (de obra de fábrica tradicional con ladrillo)	...	428,58
Osarios	..	194,44

Estas concesiones sólo serán autorizadas para inhumaciones (nichos) o depósito de restos (osarios) asignándose, en todo caso, el espacio que le corresponda atendiendo al orden numérico establecido. No caben autorizaciones para reservas de dichos espacios.

2- Concesiones temporales de sepulturas (autorizaciones por 10 años):

Nichos	..	246,36
Osarios	..	89,58

3 – Finalizados los periodos autorizados, atendiendo a los puntos 1 y 2 anteriores, se podrá conceder nueva autorización, aplicando los mismos criterios recogidos en dichos puntos (por 10 o 75 años al precio establecido).

4 - Terrenos para Panteones, metro cuadrado	...	2.115,40
---	-----	----------

**Artículo 7.- Bonificaciones**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

**Artículo 8- Devengo**



Ayuntamiento  
de Coria del Río

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

### **Artículo 9- Declaración, liquidación e ingreso**

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria autorizados por el facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido presentado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

### **Artículo 10- Normas gestión y de asignación o adjudicación de espacios de enterramiento.**

La colocación de lápidas u otros elementos de carácter permanente requerirá con carácter previo autorización municipal a solicitud de los interesados .

Para la adjudicación de los espacios de enterramiento y/o nichos, se atenderá al orden correspondiente de antigüedad de construcción de los mismos, y dentro de estos, al orden que tenga establecido de numeración el propio Ayuntamiento, con independencia de la tasa que conlleve cada uno.

En el caso de terrenos destinados a construcción de mausoleos y panteones, la adjudicación se llevará a cabo agotando los terrenos adyacentes a los ya adjudicados, evitándose espacios desocupados intermedios.

### **Artículo 11- Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.



Ayuntamiento  
de Coria del Río

## Disposición Final

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2.008, en base al artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2.009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobación: **Pleno 31 de octubre de 2008**

Publicación texto integro: **BOP N° 302 de 31/12/2008**

Publicación modificaciones: **BOP N° 294 de 21/12/2016**  
**BOP N° 299 de 29/12/2017**

